

San Miguel, 12-09-2023

RESOLUCIÓN Ex. SII Nº1604104

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, la solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N° 7732333359694 por el contribuyente **ESNER ALEXANDER BENAVIDES MERA RUT. 25836538-0**, de fecha 30-08-2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 5689411, del 20-04-2021, por concepto de Reintegro Art. 12 ley 21.252 financiamiento Aporte Fiscal del Año Tributario 2021.
- 2°. Que, los hechos invocados por el contribuyente en su petición expresan y solicita que se le otorgue condonación a la deuda que se le generó al solicitar el Bono de \$500.000.-, la cual indica que le otorgaron el bono en pandemia ya que en ese momento que llego ese bono yo estaba pasando por el covid19, estuve intubado por mas de un mes; y como yo no se casi manejar las redes desconocia que tenia que devolver el bono de clase media, por esto pido y ruego me condone los interes y multas y asi poder pagar el monto del bono que debo devolver en su totalidad.
- 3°. Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "a condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias (...).
- 4°. Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que no tuvo conocimiento del cambio de las cláusulas y requisitos del Bono, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

70 % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRIGUEZ GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR RESOLUCIÓN TRA N°246/52/2023)